



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.87.011/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE TRANSICIÓN RELACIONADO CON EL CAMPO TLALKIVAK ASOCIADO A LA ASIGNACIÓN AE-0154-2M- CHALABIL PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, el 11 de diciembre de 2017 y el 23 de febrero de 2021.

CUARTO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el Aprovechamiento del Gas Natural Asociado, en la Exploración y Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Disposiciones Técnicas) modificadas por acuerdos publicados en el DOF el 10 de marzo de 2020 y el 23 de junio de 2022.

QUINTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) modificados por acuerdo publicado en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto de 2021.

SEXTO.- El 28 de agosto de 2019, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos, el Título de Asignación AE-0154-Chalabil.

Cabe señalar que, el 15 de octubre de 2020 y el 4 de agosto de 2021, la Secretaría, modificó previa opinión de esta Comisión, el Título de Asignación, finalmente para quedar identificado como AE-0154-2M-Chalabil, el cual se encuentra vigente (en adelante, Asignación).

SÉPTIMO.- Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-1120-2021 recibido en la Comisión el 14 de mayo de 2021, Pemex Exploración y Producción empresa productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) presentó la solicitud



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de autorización para la perforación del pozo Exploratorio en Aguas Someras Tlalkivak-1EXP, ubicado en la entonces Asignación AE-0154-M-Chalabil.

Al respecto, mediante Resolución CNH.E.41.006/2021 de 8 de junio de 2021, la Comisión autorizó a PEP llevar a cabo la perforación de dicho pozo.

Asimismo, mediante Resolución CNH.E.71.006/2021 del 24 de septiembre de 2021, la Comisión autorizó la modificación a la Autorización.

Derivado de los resultados obtenidos del pozo, PEP presentó su notificación de Descubrimiento Tlalkivak-1EXP (en adelante, Descubrimiento) mismo que fue ratificado por la Comisión mediante oficio 240.0520/2022 de 15 de marzo de 2022.

En este sentido, mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-2776-2022 recibido en la Comisión el 2 de septiembre de 2022, PEP presentó el Informe de Evaluación Inicial del Descubrimiento, mismo que fue resuelto de manera favorable por la Comisión mediante oficio 240.1665/2022 de 14 de octubre de 2022.

OCTAVO.- Mediante Resolución CNH.E.37.003/2022 de 10 de mayo de 2022, la Comisión aprobó el Programa de Evaluación referente al Descubrimiento.

NOVENO.- Por escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-2777-2022 recibido en la Comisión el 2 de septiembre del 2022, PEP presentó de manera simultánea al Informe de Evaluación Inicial, el Programa de Transición asociado al Descubrimiento (en adelante, Solicitud).

DÉCIMO.- Mediante oficio 250.1142/2022 de 7 de septiembre de 2022, la Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante, SHCP) respecto de los Puntos de Medición provisional relacionados con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio 352-A-I-137 de 8 de septiembre del 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por PEP, siempre que los mecanismos de medición asociados a la propuesta permitan la medición y determinación de la calidad de cada tipo de hidrocarburo y que sea posible determinar precios contractuales para cada tipo de hidrocarburo que reflejen las condiciones del mercado.

DÉCIMO PRIMERO.- Por oficio 250.1389/2022 de 24 de octubre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio 250.1404/2022 de 26 de octubre de 2022, la Comisión notificó a PEP la ampliación del plazo para resolver la Solicitud.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO TERCERO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, Lineamientos y el Dictamen Técnico (en adelante, Anexo Único) emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción el cual forma parte integrante de la presente Resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 5, 7, fracción II, 47, fracciones III y VIII, 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracción III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 45, párrafo séptimo, 52, Bis, 65 Bis, 66, fracción III, 69 fracción III, 70, 71 y el Anexo III, apartado I.C de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- III. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 65 Bis, 69, fracción III, 71 y el Anexo III, apartado I.C de los Lineamientos.

TERCERO.- Que del análisis realizado por esta Comisión con base en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud consiste en ejecutar las Actividades Petroleras propuestas por PEP y descritas en el apartado V del Anexo Único.

I. Procedencia de la Solicitud

El artículo 45, séptimo párrafo de los Lineamientos establece lo siguiente:

Artículo 45 Del Programa de Evaluación.

(...)

Cuando el Operador Petrolero prevea llevar a cabo actividades de Producción Temprana y/o actividades preparatorias para la extracción, deberá solicitar la aprobación de un Programa de Transición en términos del artículo 65 o 65 Bis de los Lineamientos, según corresponda.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

[Énfasis añadido]

El artículo 52 Bis de los Lineamientos establece lo siguiente:

"Artículo 52 Bis. Del Informe de Evaluación Inicial.

(...)

Cuando los Operadores Petroleros pretendan llevar cabo actividades de Producción Temprana o actividades preparatorias a la Extracción, deberán solicitar a la Comisión la aprobación de un Programa de Transición en términos del artículo 65 Bis de los Lineamientos e incluir en el Informe de Evaluación Inicial lo siguiente:

*I. En su caso, **manifestación expresa** de la intención de llevar a cabo actividades de Producción Temprana o actividades preparatorias a la Extracción, y*

*II. **Manifestación expresa respecto del compromiso de cumplir con las obligaciones** asociadas a la producción de Hidrocarburos hasta la aprobación del Programa de Transición, conforme a la Normativa aplicable y las Asignaciones y Contratos según corresponda.*

(...)"

[Énfasis añadido]

Asimismo, el artículo 66, fracción III de los Lineamientos establece lo siguiente:

Artículo 66. Del plazo para la presentación del Programa de Transición.

Las solicitudes de aprobación del Programa de Transición referidas en los artículos 63, 64, 65 y 65 Bis de los Lineamientos deberán presentarse conforme lo siguiente:

(...)

III. Para los casos previstos en el artículo 65 Bis de los Lineamientos, al momento de la presentación del Informe de Evaluación Inicial.

[Énfasis añadido]

En tal contexto, esta Comisión tiene conocimiento de lo siguiente:

- a) Mediante escrito recibido el 2 de septiembre de 2022, PEP presentó ante esta Comisión el Informe de Evaluación Inicial, en el cual manifestó expresamente su intención de llevar a cabo actividades de Producción Temprana en cumplimiento a lo establecido por el artículo 52 Bis de los Lineamientos.

En respuesta, mediante oficio 240.1665/2022 de 14 de octubre de 2022, la Comisión resolvió de manera favorable el Informe de Evaluación Inicial.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- b) Mediante escrito recibido el 2 de septiembre de 2022, PEP sometió a consideración de la Comisión la solicitud de aprobación del Programa de Transición.

Por lo antes expuesto, resulta procedente conocer respecto de la Solicitud, toda vez que fue presentada en términos de lo dispuesto en los artículos 45, séptimo párrafo, 52 Bis, 65 Bis, 66, fracción III, 69, fracción III, 70, 71 y el Anexo III, apartado I.C de los Lineamientos.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. La utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos;
3. Promueve el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, y
4. Procura el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Lo anterior, en términos del apartado VIII del Anexo Único.

III. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 52 Bis, 65 Bis, 69, fracción III, 71 y el Anexo III, apartado I.C de los Lineamientos.

De conformidad con los artículos 52 Bis, 65 Bis y 71 de los Lineamientos, PEP incluyó en su Solicitud lo siguiente:

1. Presentación de la Solicitud conforme al formato APT y su instructivo, en el plazo establecido;
2. Documento con la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo III, apartado I.C de los Lineamientos;
3. Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

4. El informe de Evaluación Inicial, en términos del artículo 52 Bis de los Lineamientos.

Asimismo, la Solicitud cumple con lo establecido en el artículo 69, fracción III de los Lineamientos.

a) Actividades y metas físicas.

El objetivo de la Solicitud es realizar actividades de Producción Temprana a partir de la aprobación del presente Programa hasta mayo 2023, mismas que se describen en los apartados II y V del Anexo Único.

b) Medición de Hidrocarburos.

Derivado de un análisis realizado a la Solicitud se concluye que la misma fue analizada por esta Comisión de conformidad con el artículo 42 Bis de los Lineamientos de Medición, el cual señala que tratándose de Asignaciones cuyos campos sean susceptibles de iniciar producción previo a la implementación de los Puntos de Medición y Mecanismos de Medición derivados de producción temprana o aprobados dentro de los planes respectivos, el Operador Petrolero deberá presentar, a consideración de la Comisión, dentro del plan o programa correspondiente, una propuesta de Punto de Medición provisional por tipo de Hidrocarburo, a efecto de iniciar o continuar con la Producción respectiva, la cual deberá contener cuando menos los elementos siguientes:

- i. Identificación y ubicación del Punto de Medición;
- ii. Responsable Oficial, y
- iii. El mecanismo, sistema, procedimiento o acuerdo con algún Operador Petrolero para llevar a cabo la medición, determinación o asignación del volumen, calidad y precio por cada tipo de Hidrocarburo.
- iv. El programa de Diagnósticos a realizar durante la implementación del Punto de Medición provisional.

En consecuencia, de conformidad con el Anexo Único, la Comisión llevó a cabo la evaluación técnica de la información remitida por PEP, a fin de verificar la congruencia de esta, de la cual se concluyó que PEP propone los Puntos de Medición provisionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 Bis de los Lineamientos y 42 Bis de los Lineamientos de Medición.

Al respecto, cabe señalar que se identificaron los Puntos de Medición provisionales para Petróleo, Gas y Condensado, se determinó su ubicación,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

así como la designación del Responsable Oficial para la Medición de los Hidrocarburos en el Área de Asignación.

En relación con dichos Puntos de Medición, la Comisión tomó en consideración la opinión emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual fue emitida mediante oficio 352-A-I-137 de 8 de septiembre del 2022.

En atención al contenido de dicha opinión, se advierte que los Puntos de Medición provisionales propuestos por PEP son viables, congruentes y cumplen con el artículo 42 Bis de los Lineamientos de Medición.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso e) del Anexo Único.

c) Análisis Económico.

Conforme a la información presentada por PEP en la Solicitud, se concluye que es consistente con las actividades propuestas y cumple con lo establecido en los *LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, publicados en el DOF el 6 de marzo de 2015 y sus respectivas modificaciones del 6 de julio de 2015 y 28 de noviembre de 2016.

Lo anterior, en términos del apartado V, inciso d) del Anexo Único.

d) Sistema de Administración.

Por oficio 250.1389/2022 de 24 de octubre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP.

Al respecto, cabe señalar que la Comisión tiene conocimiento que el 17 de julio de 2017, la Agencia asignó a PEP la Clave Única de Registro del Regulado identificada con el número ASEA- PEM16001C/AI0417.

Por tanto, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación de PEP de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Lo anterior, en términos del apartado VII del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

e) Aprovechamiento del Gas Natural.

La Asignación no cuenta con instalaciones para el procesamiento del gas producido, por lo que no se realiza quema de gas. El 100% del gas producido se transferirá de la plataforma Tlalkivak-A a la plataforma Koban-A perteneciente a la asignación AE-0019-2M-Okom-02 Campo Koban, a través del oleogasocuto de 20" x 12.9 km. No se tiene contemplada infraestructura adicional para el aprovechamiento de gas de la Asignación; sin embargo, la meta de aprovechamiento de gas es de 100% en el periodo del Programa de Transición, por lo cual la estrategia se enfocará en continuar con los programas de mantenimiento.

La forma de aprovechamiento del Gas Natural será por transferencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, fracción IV de las Disposiciones Técnicas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 13 de las Disposiciones Técnicas, se establece el valor máximo de la relación gas-aceite para la Asignación que permite asegurar la maximización del factor de recuperación de hidrocarburos, conforme lo siguiente:

Formación	Máxima RGA (m ³ /m ³)
JSK	392.4

Lo anterior, en términos del apartado V del Anexo Único.

IV. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las actividades propuestas por PEP al Programa de Transición, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado VI del Anexo Único, *VI Mecanismos de revisión de la Eficiencia Operativa en la Extracción y métricas de evaluación del Programa de Transición*, lo anterior de conformidad con el artículo 100, fracción I, inciso c. de los Lineamientos.

CUARTO.- Que derivado de lo expuesto en el Considerando anterior y con base en lo establecido en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud resulta técnicamente viable, en atención a que las actividades detalladas permitirán prolongar el tiempo de vida de los Pozos, con el objeto de maximizar la recuperación de Hidrocarburos en condiciones técnica y económicamente viables.

Sobre el particular, se debe considerar lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. PEP deberá contar con la aprobación de la Modificación del Programa de Transición o Plan de Desarrollo para la Extracción, en su caso, para dar continuidad a cualquier actividad que no se encuentre comprendida dentro del periodo aprobado.

Asimismo, se le recuerda que, una vez concluido el Programa de Evaluación, el Programa de Transición podrá ser prorrogado anualmente hasta en tanto cuente con la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre que se solicite su modificación, ello de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 71 de los Lineamientos; y

2. PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia y demás autoridades administrativas, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras propuestas en el Programa de Transición materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47, fracción VIII de la Ley de Hidrocarburos.

Finalmente, en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área de Asignación, o en su caso PEP requiera el acceso a diversas áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Transición en términos del Considerando Tercero y el Anexo Único de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar los Mecanismos de Medición y Puntos de Medición presentados por PEP, en los términos referidos en el Considerando Tercero de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

TERCERO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

CUARTO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en la actualización del



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Programa de Transición materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, fracción VIII de la Ley de Hidrocarburos.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.87.011/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**